

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

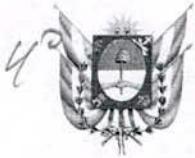
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 340

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputada Provincial - VERONICA MERCADO-
Tipo: LEY
Extracto: "CREAR EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION Y SENSIBILIZACION PARA LA PREVENCION DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA".-.
Fecha: 27 Nov. 2020
Hora: 09:13:20.39194



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 NOV 2020

NOTA C.D.P. N° 164

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Crear en el ámbito de la provincia de Catamarca, la campaña de concientización y sensibilización para la prevención de violencias en la niñez y adolescencia en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia.”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Handwritten Signature]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por Violencias en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 5292 y la Ley Provincial N° 5357.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social a través del área competente es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, deben incluir una Guía de Recursos, redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias. También debe incluir una Guía de Directrices Prácticas para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria u otro contenido que la autoridad de aplicación considere menester para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia deben difundirse de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios, centros de salud de la Provincia de Catamarca y en las plataformas virtuales que utiliza el Ministerio de Educación para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social. Se deben utilizar además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.





ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

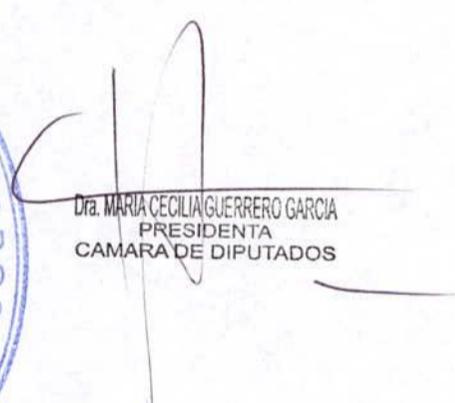
ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente Ley tiene vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria causada por el coronavirus Covid-19, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 289-2020

RECIBIDO: 13-11-2020
VENCIMIENTO: 20-11-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

678

Año

2020

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA MERCADO

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Tipo de proyecto

LEY



Extracto

“Crear, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia”.

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 678 /2020

INICIADORA: DIPUTADA VERONICA MERCADO.-

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTA:

La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la "Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia" en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

La violencia es un flagelo que nos atraviesa como sociedad desde tiempos remotos, sin embargo, en situaciones límite o de profundo estrés social suele intensificarse.

Como es de conocimiento público, la pandemia por coronavirus que azota actualmente el mundo, trajo consigo un sinnúmero de efectos colaterales negativos, entre ellos el aumento de las situaciones de violencia en los hogares debido al aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto en varios países, entre ellos Argentina.

Si bien los niños, niñas y adolescentes siempre han sido uno de los grupos más vulnerables e indefensos, generalmente durante el tiempo de concurrencia escolar o a centros recreativos suelen tener una cuota extra de protección. En la mayoría de los casos eran los docentes quienes denunciaban situaciones de violencia doméstica pero en la actualidad, durante el confinamiento la concurrencia escolar, a clubes u otros establecimientos distintos del hogar de este grupo etario es inexistente, lo que los obliga a convivir la mayor parte del tiempo con sus progenitores y/o tutores, aumentando notablemente la invisibilización de estos hechos, puesto que comúnmente entre uno de estos últimos se encuentra su agresor/a.

La violencia contra infantes y adolescentes, no solo incluye abuso físico, sino también el maltrato psicológico y mental, abuso sexual, tratamiento negligente, abandono y las llamadas "microviolencias" (jalones de cabello, retos, etc), que en los casos más graves pueden terminar en muerte, y en su totalidad dejan secuelas psicológicas y emocionales en las víctimas.

Según estudios de UNICEF, en el mundo, 6 de cada 10 niños menores de entre 12 y 23 meses están sometidos a algún tipo de disciplina violenta. Casi la mitad son víctimas de castigos físicos y una proporción similar están expuestos al abuso verbal, según el mismo informe.

Y pese a que solo un 3,7% de los adultos se declara partidario de los castigos físicos, la realidad marca que los sufren la mitad de los infantes de entre dos y cuatro años y aumenta hasta el 73% si se extiende a cualquier forma de violencia, como agresiones verbales.

Lo más preocupante entonces, es que las víctimas convivan con sus agresores, ya que ocho de cada diez situaciones de violencia suceden dentro de la casa y que, en general, la lista de agresores está encabezada por hombres.

En la publicación "Violencia contra niñas, niños y adolescentes", realizada

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS ANBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



por el Ministerio de Justicia y Unicef, se destaca que el 74,2% de los agresores son hombres (padre, 25%; padrastro, 21%; tío, 13,8%; abuelo, 8,5%; hermano, 4.6%; novio, 1% y ex novio, 0,3%.

La descripción se completa con familiares sin identificar, 22,5%; abuela, 1,7%; madre, 1,5%; hermana 0,1% y madrastra, 0,1%.

Aunque el estado nacional esta adherido a la convención internacional de los derechos del niño y posee regulaciones legales que los amparan, tales como la ley n°26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y/o el artículo n° 647 del nuevo código civil vigente desde 2015, que prohíbe expresamente no solo el castigo corporal hacia los chicos, sino también el psicológico, exhibiendo claramente la prohibición de malos tratos y Auxilio del Estado en el que "Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado"; Es necesario recalcar que los actos violentos continúan reproduciéndose constantemente. Son muchos los factores que generan estrés familiar, y este es un determinante clave de violencia contra infantes y adolescentes.

En el marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, la cuarentena obligatoria que Argentina cumple desde el 20 de Marzo pasado, resultado ser protagonista del aumento de casos de violencia genérica e infantil y adolescente. En consecuencia, aunque el país cuenta con una red de asistencias a las víctimas mediante líneas como el 102 o 137 en algunas provincias, no se ha logrado suavizar este efecto preocupante de la pandemia por COVID-19, puesto que en la mayoría de los casos, los vulnerables conviven con su agresor/a.

Resulta necesario entonces, que mediante las herramientas que nos brinda la política y nuestro lugar legislativo, se busque visibilizar estas problemáticas en ascenso, generando una conciencia colectiva que logre control social en post de erradicar las situaciones violentas que dificultan el desarrollo cognitivo, emocional y las habilidades sociales de infantes y adolescentes que los marcan de por vida.

En este sentido, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, en una herramienta que pretende propiciar un cambio de actitud en la población con el objetivo de prevenir el maltrato infantil y adolescente en el territorio de la provincia de Catamarca mediante su detección precoz.

Ante lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el mencionado proyecto de ley. -


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de CATAMARCA, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por Violencias en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 5292.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social a través del área competente es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5°.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, incluyen una " Guía de Recursos" , redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias; como así también una " Guía de directrices prácticas" para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria y cualquier otro contenido que la autoridad de aplicación considere menester para tal fin.

ARTÍCULO 6°.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia se difunden de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Catamarca; como así también en las plataformas virtuales que utiliza el Ministerio de Educación para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social. Se utilizarán además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.



Dr. HUGO NICOLAS ANBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 8°.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10°.- De forma. –

FIRMA: DIPUTADA VERONICA MERCADO.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 289/2020.
Expte. Nº 678/2020

RECIBIDO: 13/11/2020
VENCIMIENTO: 20/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 10 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 678/2020, de autoría de la Diputada Provincial Verónica Mercado y caratulado: "CREAR, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA".....

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General, del presente proyecto de LEY.:

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por Violencias en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional Nº 26.061 y la Ley Provincial Nº 5292.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social a través del área competente es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, deben incluir una Guía de Recursos, redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias. También debe incluir una Guía de directrices prácticas para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria u otro contenido que la autoridad de aplicación considere menester para tal fin.



COPIA
DEL
ORIGINAL

Formulario de registro con campos: Expediente Nº 678/2020, Lofra, Entró: 13/11/2020, Ms.: 11:45, Salto, Fechas: (06), Recibido por, Registrado por.

Dr. HUGO NICOLAS ABAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6°.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia deben difundirse de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios, centros de salud de la Provincia de Catamarca y en las plataformas virtuales que utiliza el Ministerio de Educación para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social. Se deben utilizar además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente Ley tiene vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria causada por el coronavirus Covid-19, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial o la norma que en el futuro la reemplace.

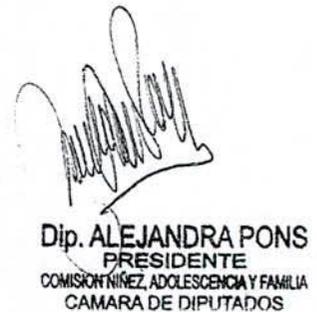
ARTÍCULO 10.- De forma. –

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Verónica Mercado.-**

mc
aa
cb


MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV


MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

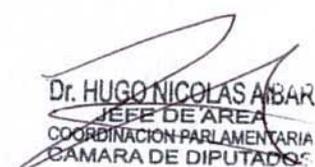

Dip. ALEJANDRA PONS
PRESIDENTE
COMISION NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS


NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


VERÓNICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS ABAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 NOV 2020

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 289/2020

0317

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

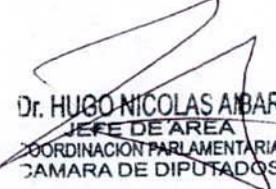
Expte. 678/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada Verónica Elizabeth Mercado; sobre "Crear en el ámbito de la provincia de Catamarca, la campaña de concientización y sensibilización para la prevención de violencias en la niñez y adolescencia en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia" De 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 24/11/20	Hs.: 08:39
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS